

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26346

Ref. Expediente N° NC2016/0004001

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63614 del 28 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ADITIVOS PARA MAXIMIZACIÓN DE OLEFINAS LIGERAS EN UNIDADES DE CRAQUEAMIENTO CATALÍTICO FLUIDO Y PROCESO”, con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad, y con el de claridad en las reivindicaciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de noviembre de 2016 con el No. NC2016/0004001 encontrándose dentro del término establecido para el efecto PETROLEO BRASILEIRO S.A. – PETROBRAS, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 21 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente, generando ventajas y efectos sorprendentes frente al estado de la técnica.

La recurrente señala que frente al análisis de patentabilidad, esta Oficina concluyó que el documento D1 afecta la novedad del proceso reivindicado, sin embargo, cabe resaltar que se han indicado las condiciones con las cuales se lleva a cabo la invención, siendo estas características técnicas esenciales que se encuentran soportadas en la descripción de la presente invención. Se ha señalado la relación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26346

Ref. Expediente N° NC2016/0004001

de catalizador/aceite entre 10 y 50 y las temperaturas entre 550°C y 750°C, asimismo, que el aditivo comprende una zeolita Y, en donde la concentración de dicho aditivo es mayor que 2% p/p.

De acuerdo con el documento D1, la recurrente menciona que la información divulgada en porcentaje de la zeolita del tipo ZSM-5, en el sistema catalítico, en relación con el catalizador FCC se encuentra dentro de un rango de valores inferiores al 2%, por el contrario, en la presente invención el rango de porcentaje es mayor al 2%, siendo esto un efecto sinérgico de la combinación de zeolitas MFI y FER, de tal manera, que el rendimiento del propeno no sufrirá reducción alguna, gracias a las propiedades de la zeolita tipo FER, que siendo menos activa es responsable de las reacciones de transferencia de hidrogeno. Con lo cual no hay evidencia de dicho efecto en los documentos citados por el examinador.

Con lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada, y en su lugar conceder el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Primeramente, es necesario mencionar que el pliego reivindicatorio consta de 6 reivindicaciones, y no como menciona erróneamente la recurrente de 21 reivindicaciones.

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2016/0004046 esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

De acuerdo, a los argumentos de la recurrente acerca de que se han incluido las condiciones técnicas en el método reclamado, esta Oficina señala que dichas modificaciones, en efecto permiten limitar la invención y alejar el método reclamado del estado de la técnica.

Ahora bien, se resalta que la anterioridad D1, que representa el estado del arte cercano a la invención, no menciona que la cantidad de aditivo sea superior al 2% p/p, si bien, el aditivo mencionado comprende la mezcla de zeolitas MFI y FER, no se puede establecer que dicha cantidad de aditivo, limitada por la proporción de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26346

Ref. Expediente N° NC2016/0004001

FER/MFI de por lo menos 0.5:1 sea superior al 2% p/p, ni que las temperaturas en las cuales se realiza el proceso es de 550°C y 750°C, teniendo esto, un efecto inesperado en los rendimientos de las olefinas ligeras, sin pérdida de selectividad con respecto al propileno, en comparación con los aditivos convencionales.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al método ahora reivindicado sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el documento D1 pudiéndosele reconocer nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el escrito radicado bajo el No NC2016/0004046 cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “PROCESO DE CRAQUEO CATALÍTICO FLUIDO (FCC) QUE MAXIMIZA LA PRODUCCIÓN DE OLEFINAS LIGERAS A ALTAS TEMPERATURAS Y CON UNA MEZCLA DE ZEOLITAS FERRIERITA Y ZEOLITAS DEL TIPO MFI(ZSM-5)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 63614 del 28 de septiembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“PROCESO DE CRAQUEO CATALÍTICO FLUIDO (FCC) QUE MAXIMIZA LA
PRODUCCIÓN DE OLEFINAS LIGERAS A ALTAS TEMPERATURAS Y CON***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 26346

Ref. Expediente N° NC2016/0004001

UNA MEZCLA DE ZEOLITAS FERRIERITA Y ZEOLITAS DEL TIPO MFI(ZSM-5)”

Clasificación IPC: C10G 11/05.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No. NC2016/0004046 del 10 de noviembre de 2016.

Titular(es): PETROLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS.

Domicilio(s): AV. REPUBLICA DO CHILE, NO. 65, RIO DE JANEIRO, BRASIL.

Inventor(es): RAQUEL BASTIANI, LAM YIU LAU, ANDREA DE REZENDE PINHO, ROSANA WASSERMAN, IVANILDA BARBOZA DO ESPIRITO SANTO.

Solicitud internacional N°: PCT/BR2012/000055 **Fecha:** 2 de marzo de 2012.

Vigente desde: 2 de marzo de 2012

Hasta: 2 de marzo de 2032.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Petróleo Brasileiro S.A. - Petrobras, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio